

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTIEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e información

COMUNICADO DE PRENSA nº 33/08

22 de mayo de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-499/06

Halina Nerkowska / Zakład Ubezpieczeń Społecznych Oddział w Koszalinie

EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ CONCEDIDA POR UN ESTADO MIEMBRO A LAS VÍCTIMAS CIVILES DE LA GUERRA O DE LA REPRESIÓN NO DEBE SER DENEGADO POR EL ÚNICO MOTIVO DE QUE EL TITULAR DEL DERECHO RESIDA EN OTRO ESTADO MIEMBRO

La exigencia de residencia en el territorio nacional, según está prevista por la normativa polaca, es desproporcionada

La Sra. Nerkowska, de nacionalidad polaca, nació en 1946 en el territorio de la actual Bielorrusia. Tras haber perdido a sus padres, que fueron deportados a Siberia en virtud de una resolución judicial, dicha señora fue deportada a la antigua URSS, donde vivió en difíciles condiciones. En 1957 regresó a Polonia. En 1985 se marchó de Polonia y se instaló de forma permanente en Alemania.

El Zakład Ubezpieczeń Społecznych Oddział w Koszalinie (institución de seguridad social, caja de Koszalin) denegó a la Sra. Nerkowska el pago de una pensión en virtud del perjuicio para su salud sufrido durante su deportación, que se le había reconocido anteriormente, porque dicha señora no residía en el territorio polaco.

La Sra. Nerkowska impugnó dicha decisión ante el tribunal polaco, alegando que, habida cuenta de la adhesión de la República de Polonia a la Unión, su actual lugar de residencia no podía constituir un obstáculo para el pago de dicha prestación.

El Sąd Okręgowy w Koszalinie (Tribunal regional de Koszalin), que conoce del litigio, pregunta al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas si el derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, garantizado a los ciudadanos de la Unión Europea por el Tratado CE, se opone a una legislación nacional, como la normativa polaca,¹ que supedita el pago de una prestación concedida a las víctimas civiles de la guerra o de la represión a la residencia del titular del derecho en el territorio nacional.

¹ Ley de 29 de mayo de 1974 sobre las pensiones de inválidos de guerra y del ejército y de sus familiares (Dz. U de 2002, nº 9, posición 87), según su versión modificada, y Ley de 24 de enero de 1991 sobre los combatientes y determinadas víctimas de la represión durante y después de la guerra, (Dz. U nº 17, posición 75).

El Tribunal de Justicia recuerda ante todo que en el estado actual de desarrollo del Derecho comunitario, una prestación cuya finalidad es resarcir a las víctimas civiles de la guerra o de la represión del perjuicio psíquico o corporal que hayan sufrido, es competencia de los Estados miembros. Sin embargo, estos últimos deben ejercer tal competencia con observancia del Derecho comunitario, en particular de las disposiciones del Tratado relativas a la libertad reconocida a todo ciudadano de la Unión de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

A continuación el Tribunal de Justicia pone de relieve que las facilidades que ofrece el Tratado en materia de libre circulación no podrían producir plenos efectos si se pudiera disuadir a un nacional de un Estado miembro de hacer uso de aquéllas, por los obstáculos creados por una normativa de su Estado de origen que penaliza el hecho de que las haya ejercido. Por consiguiente, **la normativa polaca**, que resulta desfavorable para determinados nacionales por el mero hecho de haber ejercitado su libertad de circular y residir en otro Estado miembro **constituye una restricción a las libertades que el Tratado CE reconoce** a todo ciudadano de la Unión.

Tal restricción al ejercicio de las libertades por los nacionales de dicho Estado sólo podría justificarse si se basara en consideraciones objetivas de interés general, independientes de la nacionalidad de las personas afectadas, **y fuera proporcionada** al objetivo legítimamente perseguido por el Derecho nacional.

De esta forma, el Tribunal de Justicia estima que constituyen consideraciones objetivas de interés general que pueden justificar la restricción de la que se trata tanto la voluntad de garantizar la existencia de **un vínculo** entre la sociedad del Estado miembro interesado y el beneficiario de una prestación como la necesidad de comprobar que éste **sigue reuniendo los requisitos para la concesión** de esa prestación.

No obstante, el hecho de poseer la nacionalidad del Estado miembro que concede la prestación de la que se trata, por una parte, y por otra el de haber vivido en ese Estado durante más de veinte años, puede bastar para acreditar los vínculos entre dicho Estado y el beneficiario de esa prestación. En esas circunstancias, **la exigencia de residencia, durante todo el período de pago de dicha prestación, debe considerarse desproporcionada**, dado que va más allá de lo necesario para garantizar tal vinculación.

Además, el objetivo de comprobar que el beneficiario de una pensión de invalidez sigue reuniendo los requisitos para la concesión de ésta puede lograrse con otros medios que, siendo menos constrictivos, son igualmente eficaces.

El Tribunal de Justicia concluye por tanto que el Derecho comunitario se opone a una legislación como la legislación polaca de la que se trata.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: CS, DE, EN, ES, EL, FR, HU, IT, PL, SK, SL

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en internet

<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=FR&Submit=rechercher&numaff=C-499/06>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de pronunciación.

Si desea más información, póngase en contacto con Agnès Lopez Gay

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668